



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00484-2006-PA/TC
LIMA
ANGELINO MATENCIO VILLEGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Angelino Matencio Villegas contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 162, su fecha 16 de agosto de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declaran nulas e insubsistentes las Resoluciones Supremas N.ºs 007 y 010-2004-TR de fecha 9 de marzo de 2004 y 21 de abril del mismo año, en las que se dispone la revisión de la tercera lista aprobada por la Resolución Suprema N.º 021-2003-TR; asimismo, se declare la nulidad de la Resolución Suprema N.º 034-2004-TR toda vez que desconoce su incorporación en la tercera lista de extrabajadores cesados irregularmente beneficiados por la Ley N.º 27803 vulnerando con ello sus derechos constitucionales al debido proceso y al trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VERGARA GOTELLI

EXP. N.º 00484-2006-PA/TC
LIMA
ANGELINO MATECIO VILLEGAS

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Bardelli

Gonzales O

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)